

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVII/INICU/0011/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

## INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto para reformar la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 82, párrafos primero y segundo; y se **ADICIONAN** a los artículos 81, la fracción X; y 82, la fracción III, todos de la Ley de Hidrocarburos, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 81.- ...

I a IX. ...



X. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un programa anual de subsidios y tarifas preferenciales en el precio del Gas L.P., gas natural, así como del gasóleo de uso doméstico, evaluando las condiciones climáticas que tiene cada Entidad Federativa y/o Municipio en temporada invernal.

Artículo 82.- La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, así como las relativas al programa anual de subsidios y tarifas preferenciales, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

La regulación de contraprestaciones, precios, tarifas, **programas y subsidios**, que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:

1 y ll. ...



III. La regulación del programa anual de subsidios y tarifas preferenciales, aplicable en las temporadas invernales, considerando las condiciones de cada Entidad Federativa y/o Municipio.

••

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



## **PRESIDENTA**

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

**SECRETARIA** 

**SECRETARIA** 

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA

LUCERO